

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5317

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 de Febrero)

Núm. 318

GOBIERNO CIVIL

Circular

Algunos multados por este Gobierno, han acudido en súplica de que, con motivo del próximo enlace de Su Alteza Real la Serenísima Princesa de Asturias, les sean condonados los correctivos que les fueron impuestos.

Considerando que la petición expresada es tan justa como atendida en las presentes faustas circunstancias; he dispuesto acceder á lo solicitado haciendo la gracia extensiva á todos los que se hallen en igual caso tanto en esta Capital como en los pueblos cuyos Alcaldes dejarán de exigirlos y pondrán desde luego en libertad á los que actualmente estuvieren sufriendo arresto supletorio.

Palm 12 de Febrero de 1901.

El Gobernador.

Rafael Alvarez Sereix.

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi buen afecto á Mi muy amado sobrino el Príncipe D. Carlos de Borbón y Borbón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores y prerrogativas de Infante de España, y mando, por lo tanto, se le guarden las preeminencias y demás distinciones correspondientes á tan alta jerarquía.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marcelo de Azcárraga.

Queriendo solemnizar con un acto de clemencia el casamento de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias Doña María de las Mercedes, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Presidente del Consejo y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas de arresto y multa, cualquiera que haya sido la legislación aplicada en la sentencia, y de la de recargo en el servicio, impuesta con arreglo al Código de Justicia militar ó de la Marina de Guerra, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, excluyendo la correspondiente á la falta de indemnización á los ofendidos, á menos que estos la perdonaren.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total:

1.º De las penas impuestas ó que pudieran imponerse por delitos electorales y cometidos por medio de la imprenta hasta la fecha de este decreto.

2.º De las responsabilidades en que hubieren incurrido las clases é individuos de tropa del Ejército y la Marina que hasta la fecha de este decreto hubiesen contraído matrimonio faltando á las prescripciones reglamentarias, y de las que, en consonancia con los artículos 293 del Código de Justicia militar y 493 del Código penal común, hubiesen contraído los Párrocos por haber autorizado dichos matrimonios;

Art. 3.º Quedan también indultados los desertores que no hubieren cometido otro delito, y que, no habiéndose presentado ó sido habidos, ó no habiendo sido sentenciados antes de la publicación de este decreto, se acojan á los beneficios del mismo en el plazo de cuatro meses, á contar desde esta fecha.

Art. 4.º Para aplicar la gracia concedida en los artículos precedentes, son circunstancias indispensables:

Primera. Que cuando se haya dictado sentencia, ésta sea firme. Se considerarán firmes para los efectos del indulto las sentencias contra las cuales los reos hayan deducido el recurso de casación, desistieren del mismo en el término de veinte días, contados desde la publicación de este Real decreto. El mismo beneficio será aplicable á los reos que desistiesen en igual término del recurso de apelación que hubiesen interpuesto contra sentencias de primera instancia dictadas en causas por delitos de contrabando y defraudación. También se considerarán firmes, para el mencionado efecto, las sentencias que no lo fueren todavía al publicarse este Real decreto, por no haber expirado los plazos legales para interponer el recurso de casación ó el de apelación en el caso dicho, si las partes dejasen transcurrir esos plazos sin utilizarlos, ó si dentro de ellos manifestasen su deseo de acogerse á los beneficios de esta disposición.

Segunda. Que tratándose de reos

sentenciados, estén cumpliendo condena ó á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes; se exceptúa el caso de haber transcurrido más de diez años entre la ejecución del delito por el cual el reo esté sufriendo pena y la fecha de la sentencia firme condenatoria del delito anterior.

Cuarta. Que hayan observado buena conducta desde que empezaron á extinguir condena, ó desde la sentencia si no habiendo empezado á cumplirla se hallasen á disposición del Tribunal sentenciador.

Quinta. Que no hayan disfrutado anteriormente de los beneficios de dos ó más indultos generales ó particulares.

Art. 5.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidiesen los indultados.

Art. 6.º Por los Ministros de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio á Mi muy amado sobrino el Infante de España D. Carlos de Borbón y Borbón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos uno

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Ventura Garcia Sancho é Ibarrondo.

Al Grefier de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Queriendo dar una señalada muestra de Mi Real afecto á Mi muy amado sobrino el Infante de España D. Carlos de Borbón y Borbón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III. Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Ventura Garcia Sancho é Ibarrondo.

Queriendo dar una prueba de Mi Real afecto á Mi muy amado sobrino el Infante de España D. Carlos de Borbón y Borbón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Ventura Garcia Sancho é Ibarrondo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Educado el Infante D. Carlos de Borbón y Borbón para la noble carrera de las armas en Escuelas militares españolas, figura hace años entre los Oficiales de nuestro Ejército, habiendo compartido voluntariamente las fatigas y peligros de la guerra con los que, al otro lado de los mares, pelearon en defensa de la Patria.

Sus relevantes cualidades de soldado, demostradas en todas ocasiones, la elevada jerarquía de que disfruta y su concertado matrimonio con la Serenísima Señora Princesa de Asturias, determinan al Ministro que suscribe á proponerle, en virtud de lo excepcional de las circunstancias que en este caso concurren, y siguiendo prácticas establecidas, para el empleo de Comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, en el que actualmente presta sus servicios.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros: tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Febrero de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Arsenio Linarse.

REAL DECRETO

Atendiendo á las distinguidas cualidades de Mi muy amado sobrino el Infante D. Carlos de Borbón y Borbón, Capitan honorario del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, y deseando darle una prueba de Mi buen afecto, á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conferirle el empleo de Comandante de Estado Mayor del Ejército. Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linarse.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reconoce al Príncipe D. Carlos de Borbón el derecho que tiene adquirido a la nacionalidad española, con arreglo a las leyes vigentes.

Art. 2.º Este reconocimiento deberá ser inserto en el libro de Ciudadanía de la Real Familia, mandado abrir por Real decreto de 28 de Enero último.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación, Javier Ugarte.

Queriendo solemnizar con un acto de clemencia el casamiento de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias, Doña María de las Mercedes, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas que imponen los artículos 107, 114 y 116 de la ley de Reclutamiento vigente, ó de aquellas en que por virtud de leyes anteriores hayan podido incurrir, á los mozos prófugos del servicio militar declarados tales en los reemplazos precedentes al del año actual, ó que sin haber sido objeto de dicha declaración se hallen en las condiciones que las citadas leyes determinan para aplicarla. Igual indulto se otorga á los mozos incursos en la penalidad del art. 31 de la ley vigente por no haberse alistado en las fechas que ésta exige.

Art. 2.º Los individuos que deseen obtener la gracia á que se refiere el anterior artículo, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Ministro de la Gobernación y presentada precisamente ante el Alcalde del pueblo de su residencia si ésta es en territorio nacional, ó ante los Cónsules españoles respectivos si fuese en el extranjero.

Art. 3.º Las solicitudes á que se refiere el artículo anterior habrán de ser promovidas en el término de cuatro meses, á contar desde la promulgación de este decreto.

Art. 4.º En virtud de lo que previene el art. 1.º, los prófugos y mozos no alistados que se acojan al presente indulto podrán redimir el servicio de las armas por 1.500 pesetas, en las mismas condiciones que los demás del reemplazo corriente, y alegar las excepciones de dicho servicio que crean asistírles, las cuales serán oídas y falladas por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento en la forma que la ley determina.

Art. 5.º Los mozos no alistados á quienes se indulte serán incluidos en el alistamiento del año actual, sometiendoles á un sorteo supletorio por cuenta del reemplazo corriente, el cual se verificará en la forma establecida por los artículos 72, 73, 74 y 75 de la ley de Reclutamiento y en la fecha que por este Ministerio se fijará oportunamente. Lo mismo se practicará con aquellos de estos mozos que se hallen sirviendo actualmente en filas con la penalidad del art. 31, y á quienes alcance el indulto, sujetándolos á sorteo supletorio por cuenta del reemplazo en que figuran como cabezas de lista.

Art. 6.º Los prófugos que hubiesen sido sorteados ya en su reemplazo respectivo prestarán el servicio que por su número les corresponda en las condiciones prevenidas por los artículos 2.º y 4.º de la ley, aunque los demás mozos de su reemplazo hayan estado más de tres años en filas, y podrán disfrutar de las licencias trimestrales é ilimitadas que se concedan á los del reemplazo á que se incorporen para ser destinados á Cuerpo.

Art. 7.º Los que por pertenecer á reemplazos anteriores á 1897 ó por

otras causas no fueron incluidos en ningún sorteo, lo serán en uno supletorio, por cuenta de su reemplazo si éste se hallare aún sobre las armas, ó por cuenta del próximo si aquél hubiera ya pasado á reserva activa, aplicándoseles todo lo demás que previene el anterior artículo.

Art. 8.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las oportunas instrucciones para la aplicación de este decreto, procurando en ellas dar la mayor rapidez y facilidad á la tramitación de los expedientes de indulto y evitar el cambio forzoso de residencia de los mozos indultados que no resulten obligados á presentarse personalmente para servir en filas, debiéndose poner al efecto de acuerdo con los Ministerios de la Guerra, Hacienda y Estado.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación, Javier Ugarte.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de solemnizar el casamiento de S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 14 del corriente, en que se verificará la boda, y la víspera, ondeará el pabellón nacional en todas las plazas, castillos y edificios públicos; se pondrán colgaduras en estos últimos y ostentarán iluminaciones ambas noches.

2.º En los referidos días las tropas vestirán de gala, y en el de la boda se hará una salva triple en las plazas de guerra ó habilitadas de tales, y análogamente por la Marina.

3.º El día en que se verifique el casamiento se dará un rancho extraordinario á las tropas del Ejército y Armada.

4.º Por los Ministros de Guerra y Marina se darán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1901.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Sr. Ministro de....

(Gaceta 8 de Febrero)

SECCION OFICIAL

Núm. 319

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Montes.—Cuartas subastas de aprovechamientos forestales.—Habiendo resultado negativas las terceras subastas celebradas en los pueblos que se expresan en la siguiente relación para enagenar los aprovechamientos que se detallan en los Boletines oficiales números 5272, 5279, 5280 y 5281 correspondientes á los días 30 de Octubre, 15, 17 y 20 de Noviembre últimos á tenor de lo dispuesto en el art. 9.º del R. D. de 14 de Agosto último y de conformidad con lo dispuesto por el Ingeniero Jefe de la región 6.ª, he acordado anunciar cuartas subastas de dichos disfrutos las que tendrán lugar en los expresados pueblos los días y horas que respectivamente se señalan con sujeción á las mismas formalidades y condiciones que rigieron para las subastas anteriores excepto las referentes á los plazos de concepción que serán solo por un año, bajo los nuevos tipos de retasa que se consignan en la referida relación.

Se previene á los Alcaldes que una vez celebradas las subastas den conocimiento de su resultado á esta Delegación y al Ingeniero Jefe de la región 6.ª de la Sección facultativa de montes.

Palma 7 de Febrero de 1901.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Montes.—Plan de aprovechamientos de 1900 á 1901

Relación de los pueblos en los que, según lo dispuesto en el anuncio que antecede, deben celebrarse cuartas subastas para enagenar los aprovechamientos forestales que respectivamente se expresan.

Table with 5 columns: PUEBLOS en que deben celebrarse las subastas, MONTES cuyos disfrutes se subastan, Clase de aprovechamientos, Tipos de retasa, and Dias y horas en que deben celebrarse. Rows include Alcudia, Buñola, Selva, etc.

Núm. 320

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Circular.—Siendo muchos los Alcaldes que han dejado de remitir el estado demostrativo de las reclamaciones de baja en la riqueza imponible con motivo de la destrucción de viñas por la filoxera, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo que al efecto se les señaló en la circular de 29 de Diciembre último inserta en el BOLETIN OFICIAL del 5 de Enero; se advierte á los mismos que se les impondrá la multa de 15 pesetas en el caso de que dejen de remitirlo dentro de los dos días siguientes á la publicación de la presente circular.

Palma 9 de Febrero de 1901.—El administrador de Hacienda.—Valentin Sambricio.

Pueblos que están en descubiertos en el servicio á que alude la circular que antecede:

Algaidá, Andraitx, Bañalbufar, Buñola, Calviá, Deyá, Esporlas, Establiments, Estallenchs, Fornalutx, Marratxí, Puigpuñent, Sóller, Valldemosa, Lloseta, Maria, Muro, Santa Margarita, Sineu, Inca, Llubi, Sansellas, Pollensa, La Puebla, Campanet, San Lorenzo, Capdepera, Son Servera, Artá, Santafly, San Juan, Montuiri, Porreras, Alayor, Ciudadela, Ferrerías, Mercadal, Villa Carlos, Formentera, San Antonio, San José, San Juan Bautista y Sta. Eulalia.

Núm. 321

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Lista definitiva de los electores de Compromisarios para la elección de Senadores que publica el Ayuntamiento de esta villa en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

- Concejales: D. Antonio Valent Enseñat, Alemañy 3; Bartolomé Bosch Alemañy, Alfonso XII 24; Juan Juan Covas, Norte 2; Bartolomé Castell Enseñat, Arracó B.º 2.º 63; Juan Esteva Palmer, Arracó B. 1.º núm. 165; Antonio Roca Llabrés, C. 2.º B. 3.º núm. 65; Matias Alemañy Porsell, C. 1.º Barrio 2.º 86; Jaime Covas Mandilego, Mayor 11; Juan Pujol Porsell, Mayor 25; Antonio Calafell Pujol, Progreso 7; Pedro José Alemañy Alemañy, C. 3.º B. 2.º 20; Antonio Calafell Bosch, C. 3.º B. 1.º núm. 95; Mateo Pujol Bosch, Angel 10.

Mayores contribuyentes

- D. Mateo Bosch Bosch, Unión 16; Jaime Roca Bauzá, Cárcel 32; Matias Enseñat Alemañy, C. 3.º Barrio 3.º 30; José Riera Massanes, Mayor 71; Guillermo Valent Enseñat, P. Pou 2; Antonio Alemañy Roselló, P. Pou 6; Bernardo Calafell Alemañy, C. 1.º B. 1.º 122; Antonio Alemañy Valent, Mayor 47; Matias Enseñat Pujol, Id. 18; Guillermo Juan Pujol, Constitución 6.

- D. Gaspar Calafell Moner, Cerdá 7; Baltasar Pujol Alemañy, Lonja 9; José Serra Ordinas, P. Pou 6; Bernardo Perpiñá Alemañy, Nueva núm. 13; Jaime Alemañy Palmer, Cerdá 38; Jaime Valent Calafell, Constitución núm. 11; Ramón Alemañy Castell, C. 1.º Barrio 1.º 130; Jaime Masot Porsell, Habana 5; Gaspar Pujol Castell, C. 2.º B. 2.º 9; Francisco Castillo Prados, Cerdá 33; Guillermo Terrades Juvera, C. 3.º B. 3.º 17; Bernardo Alemañy Valent, Cerdá 2; Antonio Juan Moragues, C. 1.º Barrio 1.º 67; Juan Pujol Riutort, C. 2.º B. 3.º 57; Gabriel Pujol Pieras, Arracó B. 1.º núm. 76; Pedro Amengual Cañellas, Huerto núm. 14; Jaime Bosch Tortella, Puerto; Pedro Ferrer Pujol, Nueva 3; Antonio Alemañy Alemañy, C. 2.º B. 2.º 94; José Forteza Forteza, Mayor 77; Jaime Roselló Moner, Id. 41; Melchor Rotger Roig, Id. 67; Baltasar Bosch Pujol, Constitución 5; Gabriel Vich Alemañy, Arracó Barrio 2.º 3; Pedro José Alemañy Alemañy, C. 3.º B. 2.º 34; Matias Juan Covas, Libertad 2; Jaime Bosch Covas, Cerdá 32; Guillermo Balaguer Enseñat, Carmen 6; Pedro Juan Palmer Pujol, C. 4.º 45; Andrés Roca Alemañy, C. 2.º B. 1.º 104; Antonio Lladó Pujol, Cerdá 30; Bartolomé Bosch Bosch, Huertos 5; Francisco Juan Terrades, C. 2.º Barrio 1.º 102; Guillermo Colomar Obrador, C. 2.º B. 2.º 133; Baltasar Pujol Bosch, Mayor 46; José Pujol Riutord, Arracó B. 2.º; Guillermo Alemañy Pujol, C. 4.º 59; Matias Enseñat Alemañy, P. Pou 3; Damian Roselló Morey, Cerdá 48; Mateo Pujol Castell, Arracó B. 1.º núm. 69; Gaspar Moner Moner, C. 2.º B. 1.º núm. 24; Baltasar Palmer Alemañy, Arracó B. 2.º 128; Bartolomé Vicens Ferrá, Cerdá 39; José Vaño Oriola, Mayor 9; Gabriel Moner Pujol Id. 19; Sebastian Pujol Alemañy C. 4.º 105; Andraitx 1.º Febrero de 1901.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Srio.

Núm. 322

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Lista electoral definitiva que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores,

Concejales
 D. Bartolomé Mestre, Mayor
 José Reinés Pericás, S. Miguel
 Cristóbal Mascaró Pons, Id.
 Jaime Covas Capó, Id.
 Juan Pons Socias, Mayor
 Bartolomé Palou Martorell, S. Miguel
 Miguel Martorell Perelló, Fuente
 Jaime Payeras Mateu, Cuartel 2.º 13

Mayores contribuyentes
 Antonio Bennasar Bibiloni, Cuartel cuarto
 Mateo Bennasar Bisquerra, Plaza 5
 Bartolomé Seguí Seguí, Mayor
 Juan Bennasar Pons, Rectoría 15
 Arnaldo Capó Bennasar, S. Miguel
 Antonio Bisquerra Bennasar, Mayor núm. 27
 Rafael Pons Perelló, Plaza
 Antonio Mascaró Cifre, Palma 4
 Jaime Pons Pons, Milagro 15
 Antonio Bennasar Capó, Mayor
 Lucas Florit Pons, S. Miguel 52
 Sebastian Palou Salom, Cuartel 4.º núm. 11

Pedro Payeras Tortella, Cuartel 1.º
 Rafael Solivellas Mestre, Mayor 55
 Nadal Bennasar Pons, S. Miguel
 Jaime Pons Perelló, Cuartel 3.º
 Miguel Capó Buadas, Plaza
 Nadal Bennasar Seguí, Ramón Llull
 Miguel Gual Covas, Cuartel 4.º
 Rafael Capó Cladera, Masanet
 Juan Mascaró Capó, S. Miguel
 Matías Bisquerra Cerdó, Nueva
 Bartolomé Mestre Capó, Mayor
 Jaime Bennasar Pons, Id. 51
 Miguel Mateu Simonet, Id. 20
 Antonio Alzina Mateu, Cuartel 3.º 8
 Juan Bauzá Capó, id. id.
 Juan Pons Cánovas, Cuartel 1.º
 Bartolomé Mascaró Cifre, Expósito
 Antonio Martorell Pons, Plaza
 Juan Bisquerra Bennasar, S. Miguel 26
 Juan Solivellas Cerdá, Cuartel 4.º 3
 Juan Garau Bisquerra, Cuartel 1.º 7
 Bernardo Martorell Campomar, Rectoría 3
 Mateo Cifre Bennasar, Nueva 36
 Juan Tortella Cuart, Rectoría
 Guillermo Seguí Bennasar, Petchino núm. 49
 Juan Gual Pascual, Mayor
 Antonio Bennasar Bennasar, Plaza 4
 Guillermo Mascaró Mateu, Mayor 11
 En Campanet a 27 de Enero de 1901.
 El Alcalde, Bartolomé Mestre.—El Secretario, Bartolomé Oliver.

Núm 323

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley 8 Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores concejales
 D. Cánaves Martorell Antonio
 Cerdá Cánaves Miguel
 Mayol Tries Juan
 Mir Mateu Guillermo
 Mir Morro Guillermo
 Solivellas Solivellas Juan

Mayores contribuyentes
 Amengual Solivellas Felipe, Cal Amitger
 Bernad Albertí Martín, Son Masip
 Busquets Busquets Joaquin, Bosch
 Cerdá Moranta Miguel, Femenía
 Cerdá Cánaves Bernardino, Id.
 Colom Ginestra Lucas, Can Termes
 Capllonch, Tosas
 Estades Miró Matías, Mantichet
 Garau Gual Onofre, Casa Nova
 Garau Gual Miguel, Id.
 Mayol Mayol José, Can Meyol
 Mayrata Seguí Gabriel, Muntaña
 Morro Cerdá P. Jaime, Martich
 Mir Solivellas Guillermo, Son Llobera
 Mir Solivellas Juan, Menut

D. Rosselló Palou Nicolás, Mantichet
 Rullan Vicens Bartolomé, Guix
 Sastre Puigserver Juan, Son Amer
 Solivellas Cerdá José, Menut
 Solivellas Mir Bernardino, Aucanella
 Solivellas Cerdá V. Juan, Binifaldo
 Vicens Garau Juan, Can Pau
 Vidal Solivellas Bernardino, Cal Rey
 Vicens Ginestra Juan, Can Negos
 En Escorca a 27 de Enero de 1901.—
 El Alcalde, Antonio Cánaves.—El Secretario, Guillermo Mir.

Núm. 324

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Lista definitiva de los Señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este pueblo y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores formada con arreglo a lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento
 D. Juan Pascual Salom
 Bartolomé Simonet Morey
 Pedro Antonio Fiol Pizá
 Mateo Balle Real
 Pedro Ferrer Compañy
 Antonio Bibiloni Ferrer
 Juan Bibiloni Bibiloni
 Jaime Pizá Reinés
 Pedro Gelabert Salom
 Pedro Juan Mateu Rosselló
 Bernardino Campins Parets
 Andrés Xamena Llabrés

Mayores contribuyentes
 D. Juan Bestard Ribas
 Juan Ordinas Sans
 Bartolomé Simonet Busquets
 Nicolás Rosselló Crespí
 Juan Rosselló Crespí
 Nicolás Rosselló Borrás
 Miguel Pizá Simonet
 Pedro Antonio Pascual Salom
 Rafael Rosselló Rosselló
 Juan Palou Miró
 Bernardo Fiol Pizá
 Miguel Coll Amengual
 Melchor Bordoy Salom
 Ramón Mir Perelló
 Pedro Ferrer Pericás
 Gabriel Bordoy Rosselló
 Juan Homar Perelló
 Antonio Gamundi Fiol
 Antonio Villalonga Ferrer
 Gabriel Homar Perelló
 Poncio Simonet Rosselló
 Francisco Balle Real
 Bartolomé Fiol Sans
 Pablo Rosselló Arrom
 Bartolomé Simonet Orell
 Antonio Compañy Villalonga
 Juan Roig Pizá
 Pedro Simonet Rosselló
 Miguel Jaume Pol
 Cristóbal Salom Bordoy
 Narciso Rosselló Borrás
 José Campins Pons
 Jaime Rosselló Rotger
 Jaime Campins Ferrer
 Bernardo Fiol Pol
 Jaime Campins Balle
 Sebastian Campins Pons
 Bartolomé Martí Pol
 Antonio Balle Real
 Pedro Antonio Sastre Borrás
 Pedro Simonet Reines
 Guillermo Far Guardiola
 José Compañy Quetglas
 Lorenzo Rosselló Roig
 Antonio Oliver Compañy
 Gabriel Sastre Borrás
 Jaime Simonet Rosselló
 Juan Compañy Pol
 Miguel Sampol Sampol
 Bartolomé Homar Simonet
 José Perelló Pol
 Gaspar Homar Salom
 Alaró 27 Enero de 1901.—El Alcalde,
 Juan Pascual.—El Secretario, Lorenzo Homar.

Núm. 325

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Lista electoral definitiva para nombramiento de Compromisarios para la elección de Senadores, correspondiente al

actual año de 1901, formada con arreglo a las prescripciones de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento
 D. Guillermo Barceló Jaume
 Salvador Mora Soler
 Bartolomé Sastre Binimelis
 Antonio Sevrera Moll
 Miguel Mora Llitas
 Antonio Truyols Galmes
 Bernardo Salleras Servera
 Antonio Mesquida Font
 Rafael Ballester Blanch
 Rafael Bou Bonet
 Bartolomé Barceló Escarrer
 Juan Mora Garau

Mayores Contribuyentes
 D. Miguel Mulet Escarrer
 Jaime Sitjar Cortey
 Jaime Mora Sitjar
 Mateo Escarrer Sitjar
 Juan Servera Mora
 Mateo Mulet Escarrer
 Juan Picornell Vaquer
 Baltasar Tomas Valls
 Juan Servera Mora
 Francisco Servera Mora
 Jaime Sitjar Sitjar
 Nicolas Soler Vert
 Juan Escarrer Oliver
 Antonio Meliá Mora
 Antonio Escarrer Bou
 Miguel Barceló Lladó
 Miguel Nicolau Vidal
 Bartolomé Segura Miró
 Miguel Nicolau Bou
 Jaime Monteros Maimó
 Antonio Sitjar Sitjar
 Juan Gari Font
 Jaime Prohens Nicolau
 Jaime Servera Moll
 Juan Font Gelabert
 Rafael Vaquer Ballester
 Cristóbal Mora Blanch
 Antonio Llitas Gari
 Juan Servera Moll
 Francisco Miró Fuster
 Antonio Meliá Rebasa
 Pedro José Mora Servera
 Damian Barceló Morlá
 Gabriel Servera Moll
 Antonio Guillermo Vefy Obrador
 Juan Juliá Jaume
 Jorge Ballester Juan
 Sebastian Nicolau Picornell
 Miguel Monteros Maimó
 Juan Xamena Fluxá
 Bartolomé Soler Mesquida
 Juan Sastre Sagreras
 Guillermo Servera Gornals
 Bartolomé Soler Servera
 Clemente Picornell Garau
 Guillermo Monteros Picornell
 Agustín Salleras Servera
 Mateo Sastre Valle
 Bernardo Roig Servera
 Miguel Obrador Vefy
 Juan Sampol Sastre
 Vicente Blanch Mora
 Porreras 29 Enero de 1901.—El Alcalde,
 Guillermo Barceló.—P. A. del A.—
 El Secretario, Mateo Sastre.

Núm. 326

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Lista definitiva de los Sres. que componen el Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos que tienen derecho a la elección de Compromisarios en las de Senadores, cuya lista se ha formado y se publica a los efectos prevenidos en la ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Concejales
 D. Martín Amengual Aleñar
 Juan Arrom Arrom
 Andrés Fiol Ferragut
 Jaime Arrom Munar
 Rafael Horrach Perelló
 Pedro José Horrach Perelló
 Jaime Nicolau Arrom
 Pedro Arrom Arrom
 Pedro Ramis Munar

Mayores contribuyentes
 D. Rafael Riutort Vallespir
 Jaime Perelló Perelló
 Lorenzo Munar Costa
 Juan Munar Costa
 Onofre Fiol Arrom
 Antonio Vallespir Vallespir

D. Sebastian Amengual Deharo
 Miguel Horrach Mulet
 Pedro Munar Campaner
 Nadal Campaner Riutort
 Rafael Horrach Amengual
 Miguel Ferrer Vallespir
 Juan Fiol Colom
 Francisco Perelló Gimenez
 Rafael Genovart Riutort
 Juan Vallespir Serra
 José Vallespir Serra
 Bernardo Campaner Arrom
 Domingo Ferragut Ferragut
 Antonio Ferragut Campaner
 Miguel Munar Perelló
 Jorge Ferragut Vallespir
 Benito Ribera Exposito
 Vicente Nicolau Arrom
 Bartolomé Nicolou Arrom
 Jaime Perelló Perelló
 Miguel Munar Garcias
 Juan Munar Capó
 Bernardo Horrach Munar
 Miguel Arrom Ramis
 Jaime Arrom Riutort
 Gabriel Horrach Amengual
 Antonio Quetglas Gili
 Sebastian Quetglas Gili
 Jaime Amengual Corro
 Antonio Munar Ramis
 Costitx 31 de Enero de 1901.—El Alcalde,
 Martín Amengual.—P. A. del A.—
 José Vallespir, Secretario.

Núm. 327

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA

Lista definitiva de los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo, de los mayores contribuyentes, que tienen derecho a la elección de Compromisarios, para la de Senadores.

Señores del Ayuntamiento
 D. Pedro José Fiol Verdera
 Bartolomé Bauzá Bover
 Juan Bauzá Amengual
 Juan Gayá Rosselló
 Jaime Barceló Mestre
 José Morey Sastre
 Jaime Galmés Riutort
 Miguel Amengual Sastre

Mayores contribuyentes
 D. Juan Miquel Sureda Verí
 Juan Santandreu Fornés
 José Bauzá Mayol
 Guillermo Rosselló Barceló
 Juan Verger Sorell
 Antonio Rosselló Barceló
 Juan Mayol Bauzá
 José Forteza Miró
 Antonio Gari Barceló
 Pedro Nicolau Nicolau
 Pedro Antonio Estrañy Bauzá
 Francisco Gari Catalá
 Guillermo Barceló Bordoy
 Guillermo Bauzá Sansó
 Juan Gayá Bover
 Pedro José Rosselló Mayol
 Guillermo Font Rosselló
 Gregorio Mayol Munar
 Francisco Catalá Bauzá
 Gabriel Sastre Rosselló
 Gabriel Rosselló Barceló
 Jaime Nicolau Marimón
 Juan Bauzá Mayol
 Juan Gari Sansó
 Bartolomé Barceló Pocoví
 Sebastian Bover Mestre
 José Amengual Gual
 Juan Rosselló Mayol
 Juan Bauzá Sansó
 Sebastian Catalá Mestre
 Monserrate Sastre Morey
 Mateo Gari Catalá
 Pedro Antonio Morlá Estrañy
 Guillermo Caldenty Jaume
 Mateo Oliver Catalá
 Guillermo Morlá Estrañy
 Villafranca 3 Febrero de 1901.—El
 Alcalde, Pedro José Fiol.—P. A. del A.—
 Juan Rosselló, Srio.

Núm. 228

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUENT

Terminado el padrón de cédulas personales para el actual año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de ocho días a contar

